

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° DE MADRID

Cal
Tfn
Fax

42020310

NIG: 28.079

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2019

Materia: Nulidad

Demandante: D./Dña. FELIX ANGELES y D./Dña. MARIA ANGELES

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: BANCO SABADELL SA

PROCURADOR D./Dña. B

EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS SL

SENTENCIA N° 24/2021

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña. JU/

Lugar: Madrid

Fecha: veintinueve de enero de dos mil veintiuno

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el Procurador se interpuso en nombre y representación de D. FELIX ANGELES O MORENO y DOÑA Mª ANGELES demanda de juicio ordinario contra la entidad EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS, S.L. y Banco de Sabadell, en reclamación de la cantidad de 16.169,84 euros, en la que se exponía que con fecha 5 de junio de 2005, en las oficinas de la mercantil demandada Europlayas se les ofreció la adquisición de una multipropiedad reputando el referido contrato nulo porque no se les informó de sus derechos en cuanto al desistimiento y resolución contractual regulados en la Ley 42/1998 de 15 diciembre sobre derechos de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles de uso turístico y normas tributarias (LAPT), ya derogada por la Ley 4/2012 de 6 de julio de contratos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa y de intercambio y normas tributarias, pero resultando de aplicación al contrato de Autos la Ley 42/1998. En concreto se denuncia una serie de defectos, en las previsiones que debía contener el contrato que determinan su nulidad específicamente ninguno de los elementos que con arreglo al artículo 9.1 de la LAPT debían figurar. Asimismo se establecía la vinculación del contrato con el Banco de Sabadell. Tras citar los fundamentos jurídicos que estimó de aplicación acababa interesando:

- a) Se dicte sentencia por la que se declare la nulidad del contrato privado de compraventa E357/2005 formalizado en fecha 5.6.2005 de adquisición de un derecho de uso sobre turnos turísticos suscrito entre los actores D. FELIX



con la mercantil

EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L.

- b) Se declare la vinculación de los contratos de compraventa y préstamo con la consiguiente nulidad y subsidiariamente la ineficacia del préstamo suscrito por los actores D. FELIX y DÑA. M^a ANGELES con la Entidad Bancaria CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO S.A. (hoy día BANCO DE SABADELL S.A.).
- c) Se condene a las entidades codemandadas a restituir a los actores la totalidad de las cantidades por éstos abonadas y; en especial, el reintegro de todas las cantidades satisfechas por D. FELIX ALBERTO y DÑA. M^a ANGELES derivadas de la concesión del préstamo (capital amortizado e intereses) más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda.
- d) Se condene a las codemandadas a abonar las costas causadas en el presente procedimiento.

Segundo.- Emplazado el demandado Banco de Sabadell, contestó a la demanda, alegando en lo sustancial la inaplicación de la Ley 42/98 por no concurrir en los actores la condición de consumidores; la inexistencia de vinculación entre el contrato de compraventa y el contrato de préstamo, que la hipotética nulidad radical del contrato de compraventa no implica la nulidad del contrato de préstamo, la validez del préstamo otorgado y la improcedencia de devolver las cantidades abonadas, así como actos propios de los actores, mala fe e intento de enriquecimiento injusto. Tras citar los fundamentos jurídicos que estimó de aplicación acabó interesando que se dictara sentencia desestimando íntegramente la demanda planteada de adverso, se le absuelva libremente de los pedimentos contenidos en el Suplico de la demanda, y todo ello con expresa imposición de las costas a la parte actora.

Tercero.- La entidad Europlayas Hoteles y Resorts, S.L. quedó en situación legal de rebeldía.

Cuarto.- Convocadas las partes a la audiencia previa comparecieron las personadas y tras ratificarse en sus respectivos escritos y fijar los hechos controvertidos, se propuso prueba de interrogatorio, testifical y documental que fue admitida. Llegado el día del juicio se practicaron las pruebas admitidas y concluido por las partes quedaron los autos pendientes de esta resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Por D. Félix y Doña María Herrero se ejercitan contra las demandadas las acciones devoradas del contrato de adquisición de derecho sobre inmuebles en régimen de aprovechamiento por turno que celebraron con la concursada Europlayas el 5 de junio de 2005, y del contrato de préstamo concertado con la entidad Caja de Ahorros del Mediterráneo (hoy Banco de Sabadell) el 3 de octubre de 2005 para financiar la adquisición de aquel derecho,



Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por D. FELIX
y DOÑA M^a ANGELES ' contra la
entidad EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS, S.L. y Banco de Sabadell S.A. debo:

a) Declarar la nulidad del contrato privado de compraventa E357/2005 formalizado en fecha 5.6.2005 de adquisición de un derecho de uso sobre turnos turísticos suscrito entre los actores D. FELIX ALBERTO ' y D^{ña}. M^a ANGELES con la mercantil EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L.

b) Declarar la vinculación de los contratos de compraventa y préstamo con la consiguiente nulidad y subsidiariamente la ineficacia del préstamo suscrito por los actores D. FELIX ALBERTO ' y D^{ña}. M^a ANGELES con la Entidad Bancaria CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO S.A. (hoy día BANCO DE SABADELL S.A.).

c) Condenar a las entidades codemandadas a restituir a los actores la parte que proporcionalmente corresponda de la cantidad satisfecha, que se fija en **14.597,95 euros**, por los años no disfrutados tomando como referencia una relación contractual de 50 años y computando como disfrutados desde la fecha de la firma del contrato hasta la de la presentación de la demanda, junto con los intereses legales de la cantidad resultante desde la fecha de la interpelación judicial.

d) Cada parte abonará las costas causadas a su instancia.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 ' indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1^a Instancia n^o ' de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 2539-0000-

Así mismo deberá aportar justificante del pago de la tasa prevista en la Ley 10/2012 de 20 de noviembre por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez

